

Referencia:	<b>2020/00001818K</b>
Asunto:	<b>LTC/mmm</b> <input type="checkbox"/> <b>CONVENIO AYUNTAMIENTO ANTIGUA: CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA</b> <input type="checkbox"/> <b>AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA</b>
Interesado:	<b>AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA</b>

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA. AÑO 2020**

De acuerdo con la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, las Corporaciones Locales habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplan en sus artículos 25 y 26, relativos a Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitaria.

Además, el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina como competencia municipal *'la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social'*, determinando su carácter obligatorio en lo que se refiere a los municipios de más de 20.000 habitantes y, complementariamente, tal obligación compromete a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, de acuerdo con los artículos 31 y 36 de esa Ley 7/1985.

Según esa misma Ley de Bases de Régimen Local, a los Cabildos Insulares les corresponde la atención de aquellas situaciones de carácter supramunicipal que no puedan ser satisfechas por lo municipios, garantizando su cobertura y la adecuada atención en situaciones de necesidad.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 8.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, corresponden a éstos *'la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión'*.

Por otra parte, la Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores, encomienda a los Cabildos la colaboración económica, jurídica y técnica con las entidades municipales, que debe significar un apoyo a lo establecido por su artículo 12: *'Las entidades municipales ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores...'* Y, más concretamente, se les atribuye, en el apartado 2 a) del mismo artículo, *'El establecimiento y gestión de Servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias'*.

El Cabildo de Fuerteventura, de acuerdo con lo establecido en esa misma Ley 7/1985, ha venido colaborando financieramente con los Ayuntamientos de la isla para desarrollar distintos programas en materia de acción social. Desde ese momento, esta Corporación ha canalizado dicha colaboración a través de la firma de un Convenio de Colaboración en materia de Acción Social, cuyo primer acuerdo se adopta en el ejercicio de 1998.

Los programas a financiar tienen por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, de conformidad con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El artículo 47 de La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como *'acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o sujetos de derecho privado para un fin común'*.

En el punto 2 del citado artículo, se relacionan los tipos de convenio que pueden suscribir, tratándose en este caso del tipo establecido en el apartado b): *'Convenios interadministrativos firmados entre*

*organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública'*

Y, en el apartado 7, se establece que, cuando el convenio instrumente una subvención, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. En el caso que nos ocupa, se trata de una subvención directa, nominativamente prevista en los Presupuestos de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la base 43ª.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, *'los convenios serán los instrumentos para canalizar las subvenciones que estén consignadas nominativamente en el Presupuesto o sus modificaciones, así como otras subvenciones otorgadas en régimen de concesión directa'*.

El Convenio tendrá como objeto regular las relaciones entre el Cabildo de Fuerteventura y el **Ayuntamiento de Antigua** para sufragar los gastos de los programas de **Calidad de Vida y Dependencia**, por un importe de **68.205,00€**, siendo el instrumento de trámite establecido en la Ley General de Subvenciones y no teniendo por tanto carácter contractual, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.